



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

21 ENE. 2023 15:48:55

Entrada **252547**

PROPOSICIÓN DE LEY

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Función legislativa y normativa / Potestad legislativa
Tipo Expediente	122-Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-
CLAVIJO

Portavoz Titular

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 61 bis y del artículo 386 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**

Madrid, 21 de enero de 2023

Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO
PORTAVOZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 560 que el Consejo General del Poder Judicial tiene entre sus atribuciones la propuesta de nombramiento de Jueces, Magistrados y Magistrados del Tribunal Supremo.

No obstante, mediante la Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, se introdujo un nuevo artículo 570 bis mediante el cual se limitaba la actividad del Consejo General cuando “entre en funciones según lo previsto en el apartado 2 del artículo 570”. Entre dichas atribuciones que quedan limitadas está la referida propuesta de nombramiento de Magistrados del Tribunal Supremo.

Aunque dicha modificación ha sido recurrida por el Grupo Parlamentario Popular, a día de hoy el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado.

Ya en 2021, el informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 21 de octubre de ese año advertía que la falta de cobertura de las plazas de Magistrados provocaría el dictado de 1.000 sentencias menos al año.

En un nuevo acuerdo de la Sala de Gobierno, adoptado en enero de 2023 se eleva dicho impacto, pues sólo en la de lo Social y la de lo Contencioso-Administrativo se dictarán en el año 2023 unas 1.230 sentencias menos (570 menos en Contencioso y 660 en Social), “con el grave perjuicio para el justiciable que eso supone”, y con el grave retraso en miles de resoluciones que abocarían al “colapso” de ambas salas.

El informe sobre la situación de la Demarcación y la Planta Judicial, publicado por el Consejo General del Poder Judicial el 1 de enero de 2023, fija un total de 79 plazas de Magistrado del Tribunal Supremo en las cinco salas de dicho órgano, incluyendo a sus respectivos presidentes.

Pero, según el acuerdo de la Sala de Gobierno adoptado recientemente, de los 79 Magistrados que deberían formar dicho órgano están vacantes 19 plazas (lo que supone el 24 % de la plantilla), afectando de una forma directa a su funcionamiento. Además, es previsible la jubilación en los próximos meses de 5 Magistrados más por

edad elevará el número de vacantes a 24; es decir, prácticamente un tercio de la plantilla.

Asimismo, el acuerdo de la Sala de Gobierno hace referencia a la conveniencia de la prórroga de los miembros de la Carrera Judicial y otros juristas adscritos temporalmente al Gabinete Técnico al servicio del Tribunal Supremo. La composición y funcionamiento de dicho Gabinete se regula en el artículo 61 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero se limita la adscripción temporal de Letrados a un año, de manera excepcional y cuando concurren razones coyunturales y debidamente justificadas.

Esta Proposición de Ley Orgánica contiene un único artículo mediante el cual se modifican los artículos 61 bis y 386 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para posibilitar la prórroga por anualidades de la adscripción de miembros adicionales al servicio del Gabinete Técnico y para ampliar la edad de jubilación voluntaria de los Magistrados del Tribunal Supremo a los 74 años de edad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 61 bis que pasará a tener la siguiente redacción:

«5. El Ministerio de Justicia, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y previo informe del Consejo General del Poder Judicial e informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, determinará la composición y plantilla del Gabinete Técnico.

Excepcionalmente, por razones coyunturales y debidamente justificadas, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y oída la Sala de Gobierno del

Tribunal Supremo, podrá el Ministerio de Justicia adscribir temporalmente, por un periodo de un año prorrogable por períodos anuales, un número adicional de miembros al servicio del Gabinete Técnico.»

Dos. Se modifica el artículo 386 que pasará a tener la siguiente redacción:

«**Artículo 386.**

1. La jubilación por edad de los Jueces y Magistrados es forzosa y se decretará con la antelación suficiente para que el cese en la función se produzca efectivamente al cumplir la edad de setenta años.

No obstante, podrán solicitar con dos meses de antelación a dicho momento la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta que cumplan como máximo setenta y dos años de edad. En el caso de los Magistrados del Tribunal Supremo la prolongación de la permanencia en el servicio activo lo será hasta que cumplan como máximo setenta y cuatro años de edad. Dicha solicitud vinculará al Consejo General del Poder Judicial quien solo podrá denegarla cuando el solicitante no cumpla el requisito de edad o cuando presentase la solicitud fuera del plazo indicado.

2. También podrán jubilarse a partir de los sesenta y cinco años siempre que así lo hubieren manifestado al Consejo y General del Poder Judicial con seis meses de antelación, todo ello sin perjuicio de los demás supuestos de jubilación voluntaria legalmente previstos.

3. Los Jueces y Magistrados conservarán los honores y tratamientos correspondientes a la categoría alcanzada en el momento de la jubilación.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley Orgánica se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149. 1. 5ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley Orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.